

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs
 Por seis meses.....66
 Por tres idem.....34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GUBIERNODE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 132.

Contabilidad.

Trascurrido con exceso el tiempo señalado en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 98 de este año, para la presentación de los extractos de cuentas mensuales correspondientes á los seis primeros del mismo, porque se hallan aun en descubierto algunos Ayuntamientos, sin que hayan producido tampoco efecto alguno los recuerdos hechos particularmente por este Gobierno, he creído conveniente prevenirles por última vez que si á correo intermedio desde el en que reciban esta circular, no los remiten formados con arreglo á lo que está mandado, expediré inmediatamente la comision de apremio á costa de los Alcaldes que con tanto abandono consienten el retraso de este servicio; cuya prevencion hago tambien extensiva para todos aquellos que aun faltan de presentar los respectivos hasta el último mes inclusive.

Al propio tiempo que hago la precedente prevencion, no puedo menos de encargar á los espresados funcionarios pongan el mayor cuidado en que la redaccion de dichos extractos se arregle estrictamente á los modelos que á efecto se les tiene remitidos, procurando que los ingresos sean incluidos en los capítulos del cargo á que pertenezcan segun su clase, haciendo lo mismo en los de la data respecto á los créditos que fuesen satisfechos durante el mes, sin incurrir en la anomalía con que algunos los han presentado, datándose de cantidades pagadas, sin hacerse cargo de existencia ni ingreso alguno, cuyo orden de contabilidad, ademas de dar lugar á sospechar de la

mala administracion de un Ayuntamiento, contribuye á imposibilitar á las oficinas la formacion de los resúmenes generales entre cuyas casillas no hay ninguna que se refiera á alcances á favor de Depositarios.

No habiendo surtido tampoco los resultados que eran de esperarse, la suspension del apremio que tuve por conveniente conceder á los Ayuntamientos que aun se hallan en descubierto por la presentacion de las cuentas municipales hasta el último año inclusive, prevengo igualmente por última vez que si en todo lo que resta del mes actual, no las presentan en estas oficinas, cumplidas todas las formalidades que exige la ley, y acompañadas de las correspondientes cartas de pago del veinte por ciento de propios y cinco de arbitrios, sin mas aviso repetiré la misma medida de apremio, sin que escusa ni pretesto alguno sea bastante para suspenderla hasta que se cumpla con la presentacion de dichas cuentas.

Santander 19 de Octubre de 1842.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 135.

La Administracion de Contribuciones directas de esta provincia con fecha 13 del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente.

Los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta nota no han cumplido con lo prevenido por V. S. en su circular núm. 68, inserta en el Boletín oficial núm. 58 de 17 de Mayo último, á consecuencia de la orden de la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de 29 de Abril anterior. En su virtud esta Administracion espera se sirva V. S. dar sus órdenes para que, en el término que tenga á bien designarles, cumplan con aquella disposicion, conminándoles con la pena que V. S.

tenga á bien sino remiten en dicho término los documentos que por la espresada circular se les reclamaban, para que esta dependencia pueda cumplimentar lo dispuesto por la Direccion general del ramo.»

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos que se hallan en el caso á que se refiere la Administracion, y resultan comprendidos en la nota que se pone á continuacion, remitan en el término de 15 dias los documentos de que se hace mérito en la espresada circular, en la inteligencia que pasado dicho término exigiré toda la responsabilidad á que dieren lugar el Alcalde y Secretario con su morosidad en el cumplimiento de este servicio.

NOTA de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado los estados de bienes de Propios que poseen, y demas documentos prevenidos en la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial núm. 58 de 17 de Mayo de este año.

AYUNTAMIENTOS.

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas, Argoños, Arnuero, Astillero, Bárcena de Pié de Concha, Bárcena de Cicero, Bareyo, Camargo, Campó de Yuso, Campó de Suso, Cartes con Cohicillos, Cayon, Cieza, Colindres, Corrales de Buelna, Enmedio, Entrambasaguas, Espinama, Herrerías, Hazas en Cesto, Laredo, Limpias, Los Carabeos, Los Tojos, Lueña, Lloreda, Marina de Cudeyo, Marquesado de Argüeso, Marron y Udalla, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Oriñon, Piélagos, Polanco, Potes, Ramales, Rasines, Reocin, Reinosa, Rioseco, Rivamontan al Mar, Ruente, Ruiloba, Ruesga, Sámano, Santander, Santa Cruz de Bezana, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santillana, Santoña, Saro, Selaya, Seña, Solórzano, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Valde San Vicente, Villafufre, Villaverde de Trucios, Voto.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda suprimida desde esta fecha la escuela normal de filosofía, reorganizada á consecuencia del plan de estudios que tuve á bien aprobar por Mi Real decreto de 28 de Agosto de 1850.

Art. 2.º Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al director de

la mencionada escuela, quedando satisfecha de sus servicios, y reservándome el utilizarlos en ocasion oportuna. Igualmente declaro cesantes á los dependientes de aquella, quienes serán colocados en destinos correspondientes á su clase.

Art. 3.º Los alumnos que pertenecen en la actualidad á la escuela normal de filosofía gozarán de los derechos y prerogativas que les fueron concedidos por los artículos 116, párrafo 1.º del 120, 127, 129 y 131 del plan de estudios citado, y por el artículo 38 del reglamento especial de la misma escuela.

Art. 4.º Estos alumnos continuarán y concluirán sus estudios en la Universidad central, pero quedando sometidos, segun fueren terminando sus carreras, á las condiciones que se les impusieron por los artículos 130 y 132 del plan de estudios. El Rector de dicha Universidad queda encargado de hacer cumplir lo dispuesto en el primero de estos dos artículos.

Art. 5.º El mismo Rector adoptará las disposiciones necesarias para que los expresados alumnos sean vigilados en cuanto á su comportamiento y aplicacion, dando parte de cualquier exceso que estos cometieren á fin de resolver lo conveniente.

Art. 6.º Para facilitar la ejecucion de cuanto se dispone en el presente decreto, el Rector de la Universidad central cuidará de que por la secretaría de la misma se forme una lista especial de los referidos alumnos, además de la de matrícula, para su conocimiento. En la matrícula, y en la papeleta que ha de recibir cada uno de estos alumnos para presentarla á su respectivo catedrático, se expresará la circunstancia de ser aquellos procedentes de la suprimida escuela.

Dado en S. Ildefonso á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gac. num. 6668)

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Circular.

En atencion á los términos en que está escrita la obra de Mr. Alejandro Dumas, titulada «Historia de la vida política y privada de Luis Felipe,» ha tenido á bien S. M. prohibir su publicacion y circulacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1852.—Ordoñez.—Sr. Gobernador de...

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DERECHOS DE PUERTAS Y CONSUMOS.

Esta Direccion general tiene entendido que en algun punto se han excusado los aduaneros de perse-

guir el contrabando de efectos estancados, suponiendo limitado su servicio al estrictamente administrativo de la renta de Aduanas.

Es cierto que por Real decreto de 3 de Enero del corriente año se separó el servicio de vigilancia de costas y fronteras, encargado al resguardo, del administrativo de las Aduanas, de que forman parte los aduaneros; mas no por eso han quedado estos dispensados de denunciar y perseguir el fraude y el contrabando dentro del recinto que les está asignado para su servicio principal sin entorpecer la accion de los carabineros. Tanto es así, que pues nada deben dejar desembarcar ni en los muelles ni en los puertos de mar y tierra sin la guia de alijo del Administrador ó sin el documento exigido para la circulacion en la zona de géneros extranjeros y coloniales, mal podrían llenar estas obligaciones sin vigilar la introduccion de toda clase de mercancías, aprehendiendo las que carezcan de los requisitos con que deben ir acompañadas.

Y de otra manera la institucion de los aduaneros, lejos de provechosa, vendria á ser perjudicial, porque ocupado el cuerpo de carabineros en las costas y extremas fronteras con mas especialidad que en los demás puntos de la zona, salvadas aquellas lineas, desaparece el riesgo del contrabandista, haciendo estos sus introducciones en las principales poblaciones con la facilidad que les prestaría la indiferencia de los aduaneros. Así pues, señor Administrador, deberá V. S. procurar, si es que ya no lo ha procurado, como es de creer de su buen celo, que los aduaneros no interpreten erróneamente el cumplimiento de sus obligaciones tan clara y puntualmente consignadas en la cartilla que se les ha repartido; haciéndoles entender que están obligados á denunciar y aun perseguir toda clase de contrabando y defraudacion que se haga contra las rentas del Estado, sin desatender el cumplimiento de sus principales deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de...

(Gac. núm. 6682.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 19 de Octubre de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion general del ramo dice á esta Administracion en 5 del corriente lo que sigue.

«Habiendo pasado á esta Direccion general la de Rentas Estancadas un espediente promovido por los estanqueros de Málaga en solicitud que se les declare exentos del pago de la contribucion industrial y de comercio por las ventas que hacen de fósforos y libritos de papel de fumar al propio tiempo que veri-

fican la espendicion de los efectos de estanco, y teniendo presente que la exaccion que disfrutaban los mismos está limitada solamente por la venta de espresados efectos para que se hallan autorizados por la Hacienda pública, ha resuelto decir á V. S. que los estanqueros que espendan fósforos y papel de fumar están obligados á pagar la cuota de contribucion industrial y de comercio designada en la clase 8.^a de la tarifa número 1.^o á las tiendas de fósforos y lacre. La Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 18 de Octubre de 1852.—Tomás C. Agüero

Seccion de Justicia.

Lic. D. José de la Vega y Concha, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideraciones de ascenso de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al patronato de legos fundado por el presbítero vicario D. Juan Bulnes en favor de sus hermanos D. Manuel, D. Francisco y D. Felipe, vecinos que fueron del concejo de Santibañez y esta villa, como hijos legítimos de Don Francisco Bulnes y Doña Maria de Otero Cosio, su muger, vecinos que fueron de espresado concejo, para que dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle á este tribunal por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término les pará entero perjuicio. Potes 2 de Octubre de 1852.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., José Bustamante.

DIEZMOS.

Por Real orden de 5 de Enero último comunicada á este Gobierno por la Direccion general de la Deuda del Estado se ha declarado al Marqués de Villarrubia de Langre el derecho que ejercitaba para ser indemnizado de los diezmos que percibia en el valle de Sámano en esta provincia, y en su consecuencia, se manda practicar una liquidacion del haber indemnizable, haciendo constar el interesado las cargas que gravitaba sobre indicados diezmos, ó la absoluta libertad de ellos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real Decreto de 15 de Mayo de 1850, se inserta este anuncio en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Santander 18 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.

Gobierno de la provincia de Santander.

A las 12 de la mañana del día 30 del actual en el despacho de este Gobierno, situado en la casa Aduana, se procederá al remate de la composición de mesas y anaqueles, construcción de otros, sillas, armarios y perchas que se necesitan para servicio de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, cuyo coste está presupuestado en la cantidad de 997 rs. vn. Este y el pliego de condiciones está de manifiesto desde luego en la Secretaría de este Gobierno á fin de que los individuos, que gusten, puedan enterarse de él y de los enseres para hacer con conocimiento sus proposiciones. Santander 15 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.

Trasporte de tropas á Puerto-Rico.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en el Boletín oficial de 15 del corriente para el transporte á Puerto-Rico de unos 20 hombres de tropa, se hace saber que el viernes 22 del actual á las 11 de su mañana tendrá lugar una segunda subasta, bajo un nuevo presupuesto y condiciones, que se manifestarán en la Secretaría de este Gobierno á los que deseen interesarse en el transporte de aquella fuerza.

Y se anuncia en el Boletín para su mayor publicidad. Santander 19 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan han acordado celebrar los remates de los derechos de consumo y arbitrios municipales para el año próximo de 1853 en los días y horas que se especifican.

Penagos, días 21 y 31 de Octubre y 7 de Noviembre, á las 2 de sus tardes.

Entrambas-aguas, 31 de id. y 7 de id. desde las 10 de la mañana á las 5 de la tarde.

San Felices, 19 y 28 del actual de 9 á 12 de la mañana.

Lloreda, 24 y 31 del actual y 7 de Noviembre próximo de 2 á 4 de sus tardes.

Torrelavega, día 7 y 14 de Noviembre, de 10 á 12 de la mañana.

Comillas, 24 y 31 del actual, á las 3 de la tarde.

Arenas, 24 del actual y 4 de Noviembre, de 2 á 4 de sus tardes.

Riotuerto, 24 y 31 del corriente, de 9 á 12 de la mañana.

Miengo, 24 del corriente y 2.º Domingo del próximo Noviembre á las 4 de sus tardes.

Val de San Vicente, 31 del presente, 7 y 15 de Noviembre desde la una á las 5 de la tarde.

Rasines, 24 y 27 del corriente, á las 2 de la tarde.

Ongayo, 22 y 30 del actual y 8 de Noviembre próximo de 10 á 12 de sus mañanas.

Santillana, 23 y 31 del que rige y 9 de Noviembre próximo de 10 á 12 de sus mañanas.

Alfoz de Lloredo, 31 del corriente y 7 de Noviembre desde las 10 de la mañana á la 1 de su tarde.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Lucas Zacarias Latorre y D. Faustino Díez han solicitado pasaporte, ante la alcaldía de esta ciudad, para trasladarse á Ultramar.

D. Liborio de Salas ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Rionansa, para trasladarse á la Habana.

D. Gregorio Cueba y Martínez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Guriezo, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Cadelo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

D. Gaspar Isidro Felix de Ceballos Sanchez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Puente-Viesgo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tuviese que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 14 de Octubre de 1852.—Gainza.

En los pueblos abajo citados, se hallan en custodia los animales que se espesan, así como también las señas de los mismos.

En Arenas, un novillo de 5 años, castrado, color de avellana clara, ojera negra, astas blancas y repicas, bebedero blanco, con las iniciales O. T. y A.

En Torres, ayuntamiento de Torrelavega, una novilla de 3 años, colorada y bien armada de cabeza, en la gamba derecha tiene las iniciales C. O. y otra que no se le conoce.

En Ruiloba, un novillo de 4 años, color avellana clara, astas blancas y acorbadas, ojeran negras, está marcado á fuego en el cuarto derecho con las iniciales R. A.

En Guarnizo, ayuntamiento de Camargo, una potra como de 6 cuartas, con una estrella rasgada y un marco en el lado izquierdo, que no se conoce.

En el mismo pueblo, un burro pequeño, color ceniciento oscuro.

En el pueblo de Roiz, ayuntamiento de Valdáliga, un potro de 2 años, pelo negro, con una estrella en la frente, poco clara.

En San Vicente de la Barquera se halla en custodia desde el 11 del corriente un perro sabueso.

En Ormas, ayuntamiento de Campó de Suso, un perro mastin grande; de año y medio, las orejas cortadas y tiene un collar de cuero.

Para la Habana.

A fines del corriente ó primeros días de Noviembre saldrá de este puerto para el de la Habana la nueva Corbeta **CAROLINA**, al mando de su capitán Don Ramon de la Mar. Admite pasajeros que serán tratados con esmero, y para su ajuste pueden dirigirse á D. Juan María Iztueta, en el muelle, núm. 28. Santander 18 de Octubre de 1852.

Imprenta de Martinez.